



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (Impugnación de actas de asamblea)
680013103004-2021-00066-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

1. Deben adecuarse el poder y la demanda para dirigirlos al Juez Civil Circuito.

2. Frente al poder, se le pone de presente a la parte demandante que debe cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2020 y los consagrados en el artículo 73 del CGP. Por lo tanto:

- Debe indicarse en el poder el correo electrónico del abogado, el cual además debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

- Si se trata de poder otorgado mediante mensaje de datos, además debe aportarse el mensaje de datos, proveniente del correo electrónico personal de la parte demandante, mediante el cual se otorga el poder. Correo que igualmente debe coincidir con el que se indique en la demanda.

- El asunto para el cual se otorga el poder debe estar debidamente especificado, en este caso, acorde con las pretensiones de la demanda.

3. Como quiera que los demandantes (i) SERGIO FERNANDO ORTEGA BERMUDEZ, (ii) NELSON ARTURO ROMERO RODRIGUEZ, (iii) DEIBY JULIAN CALDERON GOMEZ, (iv) OMAR FERNANDO GELVEZ LOZANO, indican que acuden en calidad de *“Propietarios y residentes del conjunto residencial EL LAGO CONDOMINIO CLUB”*, deben:

- Allegar la prueba de dicha calidad, aportado los certificados de tradición de los bienes inmuebles que sea de propiedad y que hagan parte de EL LAGO CONDOMINIO CLUB.

- Indicar en la demanda si asistieron a la asamblea sobre la que se fundan las pretensiones, si se encontraban allí representados o si no asistieron.



4. Debe allegarse certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica EL LAGO CONDOMINIO CLUB.

5. En relación con las pretensiones deberán aclararse, en tanto que no es posible acumular peticiones que se salgan de la esfera de la impugnación de actas de asamblea en este tipo de proceso.

Por lo tanto, no es posible acumular la siguiente petición:

“Solicito compulsar copia de la presente demanda a la Junta Central de Contadores de Colombia, para que se pronuncien sobre las actuaciones u omisiones del Revisor Fiscal del conjunto residencial EL LAGO CONDOMINIO CLUB PH, el señor ALFONSO ARENAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.91.214. 242 y matrícula profesional 54419 T”

Así mismo, deberán en las pretensiones determinarse con claridad: (i) cuál es el acta que se impugna, y además, (ii) si la demanda recae sobre la totalidad de decisiones contenidas en el acta o si es parcial, en este último caso debe indicar con claridad que decisiones se están discutiendo.

Finalmente, en un acápite diferente, si se persigue la suspensión provisional, deberán especificar de qué forma la decisión viola las disposiciones de las normas o los estatutos.

6. Debe aportarse el reglamento o los estatutos de la propiedad horizontal.

7. Debe darse cumplimiento a las previsiones del Decreto 806 de 2020, artículo 6, que impone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6078236da29878994f4746759f62aae7219d61695d94d22f39d87251f4f3bd8

Documento generado en 26/03/2021 04:20:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**